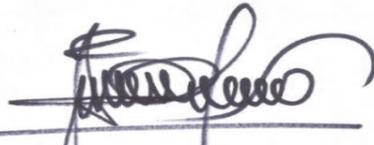




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00411-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por las partes, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la entrega de títulos judiciales descontados a los demandados, por la suma de \$4.116.115,00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", levantamiento de las medidas cautelares, devolución de títulos judiciales que se llegaren a descontar con posterioridad a los demandados, archivo definitivo del proceso y no condenar en costas; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y existen 13 títulos judiciales por valor total de \$5.102.144,00, así, \$ 2.353.170,00 descontados al demandado ANDRES FELIPE AGUDELO MOSQUERA y \$ 2.748.974,00 a la demandada MARIA DE LA LUZ ROA, a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Febrero 22 de 2024.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00411-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
Demandado: ANDRES FELIPE AGUDELO MOSQUERA y MARIA DE LA LUZ ROA.

En escrito que antecede suscrito por la procuradora judicial al cobro de la parte ejecutante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", coadyuvado, por los demandados ANDRES FELIPE AGUDELO MOSQUERA y MARIA DE LA LUZ ROA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de títulos judiciales por la suma de \$4.116.115,00 a favor de la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, devolución de títulos judiciales que se llegaren a descontar con posterioridad a los demandados, sin condena en costas y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$4.116.115,00 a favor de la parte ejecutante, la devolución de los dineros restantes a los demandados en las porciones correspondientes y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001119354 de fecha 04/08/2023 por valor de \$362.350,00, No.439050001123337 de fecha 09/09/2023 por valor de \$320.164,00,



No.439050001126663 de fecha 10/10/2023 por valor de \$320.164,00,
No.439050001130183 de fecha 14/11/2023 por valor de \$320.164,00,
No.439050001132756 de fecha 05/12/2023 por valor de \$320.164,00,
No.439050001137196 de fecha 11/01/2024 por valor de \$320.164,00,
No.439050001121794 de fecha 30/08/2023 por valor de \$451.184,00,
No.439050001124666 de fecha 27/09/2023 por valor de \$451.184,00,
No.439050001128971 de fecha 01/11/2023 por valor de \$451.184,00, y
No.439050001132413 de fecha 01/12/2023 por valor de \$451.184,00, a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

CUARTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No.439050001135564 de fecha 26/12/2023 por valor de \$451.184,00, en los siguientes valores: \$253.341,5 y \$197.842,5, el primero para ser entregado y pagado a la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" y el segundo para ser entregado y pagado a la demandada MARIA DE LA LUZ ROA, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

QUINTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No. 439050001140709 de fecha 15/02/2024 por valor de \$390.000,00 en los siguientes valores: \$94.907,5 y \$295.092,5 el primero para ser entregado y pagado a la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" y el segundo para ser entregado y pagado al demandado ANDRES FELIPE AGUDELO MOSQUERA, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

SEXTO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos judiciales de depósito judicial No.439050001139641 de fecha 02/02/2024 por valor de \$493.054,00, a favor de la demandada MARIA DE LA LUZ ROA y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación

SEPTIMO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del demandado ANDRES FELIPE AGUDELO MOSQUERA, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza